



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 366/24-2025/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- **CONSTRUCTORA CLASAM S.A DE C.V. (Demandado)**
- **A.I.E PROTECTION S.A DE C.V (Demandado)**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 366/24-2025/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. MARÍA GERTRUDIS SÁNCHEZ MONTEJO, EN CONTRA DE LAS MORALES MARBLO SEGURIDAD PRIVADA S.A DE C.V.; CONSTRUCTORA CLASAM S.A. DE C.V.; A.I.E. PROTECTION S.A. DE C.V.; FIELDWOOD ENERGY E&P MEXICO S. DE R.L DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, se dictó un proveído el ocho de mayo de dos mil veintiséis, el cual en su parte conducente dice:

**"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS. - -**

ASUNTO: *Con el estado procesal que guardan los presentes autos del que se advierte el incidente de Incompetencia planteado por el apoderado legal de la demandada FIELDWOOD ENERGY E&P MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., mediante escrito de contestación de fecha catorce de julio de dos mil veinticinco y con la réplica formulada por la parte actora de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco.- En consecuencia, se acuerda:*

PRIMERO: *Con el estado que guardan los presentes autos del que se observa que, la demandada FIELDWOOD ENERGY E&P MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., interpone incidente de Incompetencia, el cual mediante acuerdo de fecha doce de septiembre de dos mil veinticinco se admitió a tramite señalando se resolvería en la audiencia preliminar; no obstante, con independencia de las amplias facultades con que cuenta la persona juzgadora para conducir el procedimiento conferidas en los artículos 873-H, párrafo segundo y 873-K, párrafo segundo, en relación con el numeral 685, todos de la Ley Federal del Trabajo, el emplazamiento de la parte demandada es la primera fase del procedimiento aludido y ocurrido lo anterior, la persona juzgadora podrá tomar posición objetiva sobre su competencia y emitirá auto que contenga las razones mínimas en que funde si es procedente o no dicho incidente.*

*Por lo anterior, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, a la notificación del*

presente acuerdo, conforme al artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo, a las partes del presente asunto para que manifiesten lo que a su derecho corresponda, ofrezcan pruebas y/o alegar con relación al tema competencial.

Se le hace saber a la parte actora, que en caso de no realizar manifestación o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de ofrecer pruebas y se procederá a acordar lo que a derecho corresponda.

SEGUNDO: Se certifica y se hace constar, que el término de **CINCO (05)** días hábiles, que establece el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, para que la moral demandada MARBLO SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., formulara su contrarréplica, transcurrió como a continuación se describe: del siete al nueve de enero de dos mil veintiséis, toda vez que de autos se advierte que con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, se tuvo por notificado a la parte demanda a través del buzón electrónico, generando su constancia de notificación electrónica.

Se hace constar que se excluyen de ese cómputo los días veinte y veintiuno de diciembre de dos mil veinticinco (por ser sábado y domingo). Así mismo, se excluyen el día seis de enero de dos mil veintiséis (por ser día inhábil señalado en el calendario oficial del Poder Judicial del Estado). Se excluyen los días del veintidós de diciembre de dos mil veinticinco al cinco de enero de dos mil veintiséis (correspondientes al Segundo Periodo Vacacional 2025).

Por lo tanto, es evidente que **ha transcurrido en demasía el término concedido** a la demandada MARBLO SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. para que formulara su contrarréplica, objete las pruebas de su contraparte u ofrezca pruebas en relación a ésta, por tanto se tiene por perdido su derecho de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, tal y como se les hizo saber en el auto de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco.

TERCERO: En razón que, mediante el acuerdo de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, esta autoridad se reservó de proveer respecto a la contrarréplica de la demandada FIELDWOOD ENERGY E&P MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., hasta en tanto, feneciera el tiempo otorgado a la otra moral para que formulara su contrarréplica y en virtud del punto que antecede, **córrasele traslado con el escrito de contrarréplica** de la moral demandada FIELDWOOD ENERGY E&P MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., a la parte actora MARÍA GERTRUDIS SÁNCHEZ MONTEJO, lo anterior, de conformidad con el artículo 873-C de la Ley de la Materia, a fin de que en un plazo de **TRES (03) días hábiles**, contados a partir del día siguiente que surta efecto la notificación del presente auto, manifieste lo que a su interés corresponda.

Se le hace saber a la parte actora que en caso de no dar contestación a la vista de cuenta, se le tendrá por precluido su derecho de expresar lo que a su derecho

corresponda y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Haciéndole saber a la parte actora que el escrito de contrarréplica de la parte demandada, está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física, esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este Juzgado.

CUARTO: Por otra parte, se le hace del conocimiento a las partes que transcurrido el plazo señalado en el punto que antecede y contemplado en el artículo 873-C de la Ley de la Materia, el Tribunal fijará fecha para celebrar la Audiencia Preliminar, la cual tendrá verificativo dentro de los diez días siguientes, al acuerdo que le recaiga a la contestación de este último proveído.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen...”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 11 DE MAYO DE 2026, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 08 DE MAYO DE 2026 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN**



LIC. JOSÉ MARTÍN HORTA LÓPEZ.



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE**

**JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP**

NOTIFICADOR